



AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE, ACADÉMICO PARA 800 USUARIOS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA LICENCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DEFINICIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS," declara:

- a) Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b) Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c) Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 17 de febrero del 2017, fue nombrado Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado.
- d) Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e) Que el presente contrato fue mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública con fundamento en los artículos 40 fracción II, 72 y 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 71 y 72 fracción XI de su reglamento.



AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

- f) Cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.
- g) Con orden de compra número 9947 de fecha 20 de enero del 2021, se solicitó **LA ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE, ACADÉMICO PARA 800 USUARIOS.**
- h) Que **“LA UNIVERSIDAD”** tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” declara:

- a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes vigentes aplicables, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 5,644 (cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro) de fecha 6 de marzo de 2003, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Número 231 (doscientos treinta y uno) para el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 304, 906 (trescientos cuatro mil novecientos seis).
- b) Estar debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **DT0030306B8A.**
- c) Que el C. Roberto Camacho Medina, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, tal y como se desprende del Testimonio de la Escritura del Poder Limitado No. 66,567 (sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete) de fecha 09 de mayo de 2019, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público Número 215 (doscientos quince) para el Distrito Federal, así mismo, declara bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, así mismo, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral No. 3107029269235.
- d) Bajo protesta de decir verdad, tener la capacidad legal y jurídica para suscribir el presente Contrato, así como no encontrarse inhabilitado para la celebración del mismo.
- e) Contar con los recursos humanos y materiales, así como con la experiencia para proporcionar **“LA LICENCIA”** objeto del presente Contrato.
- f) Tener su domicilio el ubicado en la Calle Tehuantepec No. 211 - 1, Colonia Roma Sur, Ciudad de México, C.P. 06760.
- g) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los casos de excepción que establecen los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la suscripción del presente Contrato.

TERCERA. - AMBAS PARTES declaran:

Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar y/o activar “LA LICENCIA”, la cual consiste en **DEEP FREEZE ENTERPRISE MAINTENANCE SINGLE NODE INTERNATIONAL**, para 800 usuarios.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE “LA LICENCIA”.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar “LA LICENCIA”, que se describe en la cláusula que antecede, ajustándose estrictamente a las cantidades, términos, condiciones, especificaciones, características y demás requerimientos que se señalan en el presente Contrato.

TERCERA: PRECIO CONVENIDO.- “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por la totalidad de “LA LICENCIA” a la que se refiere la cláusula Primera, la cantidad de **\$52,272.00 (cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de **\$8,363.52 (ocho mil trescientos sesenta y tres 52/100 M.N.)**, dando un total de **\$60,635.52 (sesenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.)**.

Dicho pago se realizará en pesos mexicanos y “LAS PARTES” convienen que los precios establecidos serán fijos y definitivos durante la vigencia del mismo.

CUARTA. - VIGENCIA: La vigencia de las licencias, a las que se refiere la **cláusula Primera** del presente Contrato, será a partir del día en que éstas hayan sido recibidas a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” y activadas por parte de “EL PROVEEDOR”.

Por lo cual, “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del día 20 de enero de 2021 y hasta el día de conclusión de la vigencia señalada en el párrafo que antecede.

QUINTA. - FECHA DE ENTREGA.- El “PROVEEDOR” se obliga a entregar y/o activar “LA LICENCIA”, a las que se refiere la cláusula Primera del presente Contrato, a más tardar 1 día hábil posterior al inicio de la vigencia del mismo, por lo cual, al momento de la recepción y/o activación de ésta, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA UNIVERSIDAD” Certificado de Vigencia que ampare el periodo establecido en la cláusula que antecede.





AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA DE "LA LICENCIA".- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar y/o activar "**LA LICENCIA**" a las que se refiere la cláusula Primera del presente Contrato, a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**", en el Departamento de Soporte de la Dirección de Planeación y Evaluación de "**LA UNIVERSIDAD**" del Estado de Chihuahua, ubicada en Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Lote Bravo II, Juárez, Chihuahua 32695, México.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LA CALIDAD DE "LA LICENCIA".- "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de "**LA LICENCIA**" durante 12 meses, contados a partir de la recepción de las mismas, contra las deficiencias de calidad, vicios ocultos o que éstas presenten especificaciones distintas en las establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a brindar soporte técnico vía telefónica o vía correo electrónico en los 365 días del año, así mismo, brindar mantenimiento y hacer entrega de actualizaciones del producto durante la vigencia de "**LA LICENCIA**" a la que se refiere la cláusula Cuarta del presente Contrato.

NOVENA.- FORMAS DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" no otorgará anticipos. Se obliga a realizar el pago a "**EL PROVEEDOR**" por la totalidad de "**LA LICENCIA**" recibidas y/o activadas a entera satisfacción, a través de transferencia bancaria, a más tardar veinte días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así mismo, ésta deberá estar firmada de recibido con nombre, sello y/o firma del titular del Departamento de Soporte de la Dirección de Planeación y Evaluación de "**LA UNIVERSIDAD**", acompañada de la orden de compra debidamente requisitada por el mismo departamento.

Para los efectos del cómputo del plazo al que se refiere la presente cláusula, se atenderá a lo preceptuado en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que la factura entregada por "**EL PROVEEDOR**" para su pago presente errores o deficiencias, la "**UNIVERSIDAD**" dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**EL PROVEEDOR**" presente las correcciones no se computará para efectos del primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones del presente Contrato, excepto los derechos de cobro conforme al artículo mencionado.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar y/o activar "**LAS LICENCIAS**" objeto del presente Contrato y se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan para el cumplimiento del



AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

presente instrumento, los cuales no serán responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS.- "EL PROVEEDOR" acepta que asumirá la responsabilidad total por la violación de derechos de terceros sobre patentes, marcas, y otros derechos reservados, licencias, permisos, autorizaciones y otros con respecto a la adquisición y/o activación de "LA LICENCIA" objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la entrega y/o activación de "LA LICENCIA" objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGAS.- No se considera como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, que sea motivada por causas justificadas en el caso de demora en la entrega y/o activación "LA LICENCIA" en cuyo caso "EL PROVEEDOR" coordinará directamente con "LA UNIVERSIDAD" la prórroga respectiva, debiendo informar inmediatamente por escrito la causa justificada al titular del Departamento de Soporte de la Dirección de Planeación y Evaluación de "LA UNIVERSIDAD" y ésta haya sido aprobada por el mismo departamento.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será considerada como responsable ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora que sea motivada por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tal, el acontecimiento que está fuera del dominio de ellas, que no se puede prever, o que aun previéndolo no se puede evitar y que impida de una manera insuperable; en el supuesto caso, la parte afectada comunicará a la otra parte dentro de las veinticuatro horas siguientes al acontecimiento, proporcionándole toda la información disponible relacionada con el mismo, a fin de determinar lo que ha derecho proceda, sujetándose estrictamente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - SANCIONES.- "EL PROVEEDOR" acepta que podrá ser sancionado en los términos del Título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Título Sexto de su Reglamento y demás disposiciones aplicables por las causas siguientes:

- a) Cuando injustificadamente y por causas imputables a él, no formalice el contrato adjudicado.
- b) Cuando no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y que, como consecuencia, cause daños y perjuicios graves a "LA UNIVERSIDAD".
- c) Cuando en virtud de la información con la que cuente la Secretaría de Hacienda, la



AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

Secretaría de la Función Pública, ambas del Estado de Chihuahua, o **"LA UNIVERSIDAD"** se compruebe que haya celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- d) Se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a él, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y haya afectado con ello a algún ente público.
- e) Proporcionar **"LA LICENCIA"** con especificaciones distintas a las establecidas en el presente Contrato.
- f) Cuando proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante su vigencia.
- g) Cuando se declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores.

DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – **"LA UNIVERSIDAD"**, exceptúa a **"AL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su reglamento, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 90, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará pena convencional por el 0.5 por ciento por cada día natural de atraso con base al valor total de **"LA LICENCIA"** no entregadas en tiempo y forma.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor podrá exceder del 20% de **"LA LICENCIA"** no entregadas en plazo convenido.

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue **"LA LICENCIA"** en el plazo establecido en la cláusula Quinta del presente Contrato.
- b) Cuando al momento de la entrega de **"LA LICENCIA"** estos no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionando la devolución de los mismos y con ello, la entrega en plazo posterior a la establecida en la cláusula Quinta del presente Contrato. **"EL PROVEEDOR"**, a su vez, autoriza a **"LA UNIVERSIDAD"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir al mismo.

En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido administrativamente el Contrato,



AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- con el fin de establecer la forma de reportar y recibir la notificación y aviso sobre **“LA LICENCIA”** objeto del presente Contrato, queda establecido que cualquier notificación entre las partes será considerada como entregada si se recibe por escrito a las siguientes direcciones:

Para **“LA UNIVERSIDAD”**:

Departamento de Soporte de la Dirección de Planeación y Evaluación.

Av. Universidad Tecnológica No. 3051 Lote Bravo II, Juárez, Chihuahua 32695, México.

nestor.aponte@utcj.edu.mx

Para **“EL PROVEEDOR”**:

Calle Tehuantepec No. 211 Interior 1,

Colonia Roma Sur, Ciudad de México, C.P. 06760

VIGÉSIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO. En caso de cambio de domicilio, **“EL PROVEEDOR”** conviene en notificar a **“LA UNIVERSIDAD”** sobre tal circunstancia cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones se tengan por realizadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 99, 100 y 101 de su Reglamento; y demás leyes aplicables.

Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente Contrato en caso de que **“EL PROVEEDOR”** se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y exista la determinación definitiva emitida por la autoridad fiscal competente, misma que se da a conocer por medio de la publicación de los listados definitivos en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 102 de su Reglamento, en los siguientes casos:

a) Por convenio expreso entre **“LAS PARTES”**.

b) Por causas de interés general, caso en el cual **“LA UNIVERSIDAD”** comunicará por escrito a



AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

“EL PROVEEDOR” la causa de terminación cuando menos cinco días naturales de anticipación.

Cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el suministro de “LA LICENCIA” originalmente contratadas y “LA UNIVERSIDAD” demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se le ocasionaría algún daño o perjuicio o en su caso determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato como consecuencia de la emisión de una resolución de inconformidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

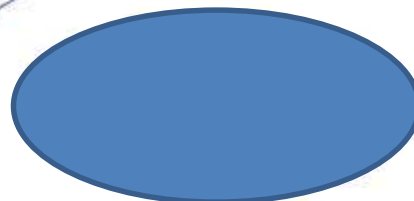
- a) Una vez formalizado el presente Contrato no habrá modificaciones que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR”, comparadas con las establecidas originalmente.
- b) Las modificaciones que llegarán a efectuarse del presente Contrato, serán de común acuerdo entre las partes y se harán mediante la elaboración y firma del convenio modificatorio correspondiente con apego estricto a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.
- c) En caso de ser necesario durante la vigencia del presente Contrato, se podrán hacer incrementos conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 94 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA UNIVERSIDAD” designa como responsable de administrar, vigilar y coordinar el cumplimiento del presente Contrato y todo lo referente a la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el mismo; al titular del Departamento de Soporte de la Dirección de Planeación y Evaluación de “LA UNIVERSIDAD”.

Personal autorizado de “LA UNIVERSIDAD” cuando así lo estime conveniente se encargará de comprobar, supervisar y verificar el suministro y/o activación correcta y eficiente de “LAS LICENCIAS” objeto del presente Contrato.

Asimismo, “LA UNIVERSIDAD” solo recibirá o aceptará “LA LICENCIA” materia del presente Contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente Contrato y en las cláusulas del mismo.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR”, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, “LA LICENCIA” no se tendrán por aceptadas o recibidas por parte de “LA UNIVERSIDAD”





AG/DPE/LICENCIA DEEP FREEZE ENTERPRISE/20/AD/2021

VIGÉSIMA QUINTA. -SOMETIMIENTO.- “LAS PARTES” se sujetan estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato a todas y cada una de sus cláusulas, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como supletoriamente al Código Civil del Estado y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Contrato de suministro no ha existido dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.-

- a) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se registrarán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.
- b) Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 20 DEL MES DE ENERO DE 2021.


“LA UNIVERSIDAD”

MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
DEFINICIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.

“EL ADMINISTRADOR”

ING. NÉSTOR IVAN APONTE BLANCO
JEFE DE SOPORTE TÉCNICO

| | | |
|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">UTCJ</p> | <p style="text-align: center;">Fecha de clasificación Área</p> <p style="text-align: center;">Identificación del documento</p> <p style="text-align: center;">Información Reservada</p> <p style="text-align: center;">Razones que motivan la clasificación</p> <p style="text-align: center;">Periodo de Reserva</p> <p style="text-align: center;">Fundamento Legal</p> <p style="text-align: center;">Ampliación del periodo de reserva</p> <p style="text-align: center;">Confidencial</p> | <p>Acuerdo C.T 3/2021 10 de septiembre del 2021</p> <p>Abogado General</p> <p>Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al periodo 2021, en los que contengan datos personales de carácter confidencial de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p style="text-align: center;">No aplica</p> <p>Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia</p> <p>La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</p> <p style="text-align: center;">No aplica</p> <p>Nombre y fima, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio Fiscal,</p> |
| <p>Rúbrica del titular del área</p> | <p style="text-align: center;">Lic. Francisco Javier Reza Pacheco Abogado General</p> |  |